



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

Minuta de discusión sobre algunos aspectos de la aplicación del artículo 81 del Código Contravencional

El día 31 de marzo Diana Maffía presentó ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires un pedido de información pública (Ley N° 104), sobre algunos aspectos vinculados a la aplicación del artículo 81 del código contravencional -“oferta y demanda de sexo en los espacios públicos”-. Sobre la base de la información brindada por el MPF como respuesta a dicha solicitud y de información publicada con anterioridad, en lo que sigue se identifican puntos relevantes de discusión.

1. Sobre la posibilidad de obtener información desagregada para los supuestos de “oferta” y para los de “demanda” de sexo en los espacios públicos

Actualmente, no se ofrece información desagregada por "oferta" y "demanda", en tanto el sistema de gestión de expedientes JusCABA del Consejo de la Magistratura de la Ciudad permite indicar la calificación del hecho pero no discriminar si se trata de “oferta” o “demanda” de sexo (ver anexo, respuesta del MPF). Desde el MPF, como respuesta al pedido de información mencionado, se indica que "...efectuar esta clasificación demandaría un estudio de campo con un muestreo representativo, el cual se extendería no menos de 3 meses". No obstante, se informa también que se solicitará al Consejo de la Magistratura -propietario y administrador del sistema de registro de expedientes- que "...considere incorporar la posibilidad de registrar esta información en el sistema" (ver anexo, respuesta del MPF).

Primer punto relevante de discusión: La complejidad que se evidencia a la hora de obtener información que distinga los supuestos de “oferta” y “demanda” de sexo, a efectos de determinar la incidencia de la aplicación del artículo 81 en cada uno de ellos. Se solicitó información a efectos de verificar/corroborar con datos duros si el artículo en cuestión se



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

está aplicando simétricamente a ambos supuestos o si, por el contrario, tiene incidencia particular en alguno de ellos.

La intuición básica es que dicha norma se aplica diferencialmente, y que en la práctica opera de forma tal de perseguir principalmente la actividad de quienes “ofertan” sexo en espacios públicos y no así la de quienes “demandan”; de allí la importancia de contar con información sobre este punto, que no pudo ser obtenida en tanto el sistema no la registra con ese criterio. Por otro lado, al no registrarse dificulta cruzar datos desagregados con otras variables tales como sexo/género, identidad de género, nacionalidad, edad, etc.

2. Sobre la aplicación del artículo 81 en 2010

Como respuesta a la solicitud de información pública presentada, se informa desde el MPF que en 2010 ingresaron 7.470 casos por presunta infracción del art. 81 -que incluye indistintamente tanto a los supuestos de “oferta” como de “demanda” de sexo en los espacios públicos-. Esta cantidad de causas representa el 18,15% del total de contravenciones ingresadas en el año 2010 (Ver anexo, respuesta del MPF).

Estos números superan largamente aquellos que se publicaron para los años 2008 y 2009 por el MPF¹. De ser el mismo el sistema de recolección de datos, se ve un alza pronunciada en la aplicación del artículo 81, registrándose sólo para 2010 una cifra similar a la sumatoria de los años 2008 (3.308 causas ingresadas) y 2009 (4.308 causas ingresadas)².

¹ Ver Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Oficina de Asuntos Normativos e Información, "Informe Estadístico Art. 81 del C.C. Años 2008 y 2009", disponible en: <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-art-81-del-cc-2008-2009.pdf>

² Ídem, p. 7. Esta tendencia creciente ya se había señalado con anterioridad por el MPF: "La serie de ingresos 2009-primer semestre de 2010 referente a la “oferta y demanda de sexo en espacios públicos no autorizados” (art. 81 del CC), presenta una suave tendencia creciente durante el año 2009 y una marcada



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

Desagregado de las causas ingresadas en el año 2010

(a). Siguiendo la respuesta del MPF a la solicitud de información pública, a la hora de desagregar por las variables de sexo/género y nacionalidad esas 7.470 causas ingresadas en 2010, se verifica lo siguiente:

- El 35,3 % corresponde a “mujeres” y el 62,5% corresponde a “hombres”. Hay un 2,2% sin identificar.
- Dentro del 35,3% correspondiente a mujeres: un 60,8% es de nacionalidad argentina, un 19,7% de nacionalidad dominicana, un 11,7% de nacionalidad paraguaya, un 3,7% de nacionalidad peruana, un 2,4% de nacionalidad uruguaya y un 1,6% de otras nacionalidades.
- Dentro del 62,5% correspondiente a hombres: un 28,0% es de nacionalidad argentina, un 64,6% de nacionalidad peruana y un 7,4% de otras nacionalidades.

Segundo punto relevante de discusión: Tomando los años 2008, 2009 y 2010 es posible verificar un aumento anual de causas ingresadas por artículo 81 del código.

Por otra parte, el artículo 81 según los datos presentados para el año 2010, estaría teniendo una aplicación mayoritaria en el universo de “hombres”, según un sistema de

tendencia creciente durante el primer semestre del año 2010. (...) Nótese que sólo durante el primer semestre del año 2010 ingresó el equivalente a la totalidad de ingresos por art. 81 del CC correspondiente al año 2009". Ver Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Oficina de Asuntos Normativos e Información, "Informe Estadístico. Primer semestre Año 2010", p. 34, disponible en: <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/informe-estadistico-general-primer-semestre-2010.pdf>



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

recolección de datos que se basa en el binario mujer/hombre. Si esto se relaciona con la intuición expresada en el punto (1) -aquella que sugiere que los casos de “demanda” de sexo son minoritariamente perseguidos-, es muy posible que en ese universo de casos que ingresan al sistema dentro de la categoría “hombres” se incluya mayoritariamente a la población travesti/transexual/transgénero, particularmente afectada por la aplicación del artículo 81. Las limitaciones derivadas del sistema de recolección estadístico dificultan la obtención de información particularizada para la población referida.

A su vez, es muy llamativa la acentuada representación de personas extranjeras en las estadísticas sobre causas ingresadas en supuestos de oferta y demanda de sexo en los espacios públicos.

En el caso de las “mujeres”, la presencia, por ejemplo, de un 19,7% de personas de nacionalidad dominicana y de un 11,7% de personas de nacionalidad paraguaya, habla de una importante representación de extranjeras en los grupos en situación de vulnerabilidad, a la par de una muy alta exposición frente al accionar de las fuerzas preventoras y de seguridad.

Por su parte, en el caso de los “hombres”, la presencia de extranjeros directamente supera a la de nacionales. Mientras que un 28,0% de estas personas son de nacionalidad argentina, un 64,6% son de nacionalidad peruana y un 7,4% de otras nacionalidades. Es importante detener el análisis crítico en la situación tanto de nacionales como de extranjeros, a efectos de analizar el impacto diferencial de la aplicación de la norma y, como se mencionó previamente, la sobre inclusión de ciertos grupos entre la población vulnerable, su alto nivel de exposición al accionar de las fuerzas preventoras y de seguridad, y la selectividad del sistema de punición.

En síntesis, debe agregarse al análisis y a la discusión una dimensión que se detenga en la intersección de variables de vulnerabilidad tales como el sexo/género, la identidad de género, la nacionalidad, la edad, entre otras.



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

(b). A la hora de revisar los datos desagregados por comisarías -siempre dentro del universo de 7.470 causas ingresadas en 2010-, es posible ver que si bien son muchas las comisarías que intervienen en la aplicación general del art. 81, el mayor porcentaje de causas ingresan sólo en unas pocas.

Así, la mayor cantidad de causas ingresaron en la comisaría N° 50 (3.356), en la comisaría N° 16 (2.456), en la comisaría N° 18 (864) y en la comisaría N° 8 (374).

Los datos el 2010 continúan la tendencia de aquellos que el MPF informara para 2008 y 2009³, donde también la comisaría N° 50 (905 en el año 2008 y 1.760 en el año 2009), comisaría N° 16 (1.283 en el año 2008 y 920 en el año 2009), comisaría N° 18 (875 en el año 2008 y 954 en el año 2009) y la comisaría N° 8 (68 en el año 2008 y 290 en el año 2009), recogen la mayor cantidad de causas ingresadas.

Tercer punto relevante para la discusión: En líneas generales son las comisarías N° 16 (barrio de Constitución), N° 50 (barrio de Flores), N° 18 (barrio de Constitución) y N° 8 (barrio de Balvanera) aquellas que registran la mayor cantidad de ingresos, participando prioritariamente en la aplicación del artículo 81. Las zonas con mayor cantidad de ingresos son similares desde el 2008 a la fecha. Aun cuando se verifican casos de diferentes puntos de la ciudad, concentrar la atención en las labores de estas comisarías en la práctica significaría concentrar la atención en un universo que ronda una cifra cercana al 90% de los casos ingresados.

3. Sobre el trámite de las causas ingresadas.

³ Ver Informe citado en nota al pie N° 1, p. 9.



Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud

Con la información disponible, a grandes rasgos puede decirse que la cantidad de casos ingresados que se archivan es mayoritaria. Durante el año 2009 el total de archivos fue de 3.430⁴ (tomando casos ingresados en 2006, 2007, 2008 y 2009), de los cuáles la mayoría ingresó ese mismo año (2.911). Para el año 2010, según la información ofrecida por el MPF como respuesta al pedido cursado, el número de archivos fue de 6.888, aclarándose que dicha cifra "... no se limita a los casos ingresados en 2010, sino que se incluyen aquellos legajos archivados en este período pero ingresados con anterioridad" (ver anexo, respuesta del MPF).

Cuarto punto relevante para la discusión: Seguir el trámite de las causas a efectos de verificar cómo opera realmente la punición del artículo 81 es de suma utilidad para evaluar la racionalidad del sistema. La cantidad de causas ingresadas son mayoritariamente archivadas. Las restantes son sometidas a diferentes formas de terminación del proceso⁵, que merecen ser analizadas detenidamente.

Finalmente, es necesario contar con mejor información sobre las causas que llegan a juicio, a efectos de verificar qué porcentaje de casos efectivamente termina en alguna condena por artículo 81 y, asimismo, si dichas condenas tienen lugar luego de un juicio oral y público.

⁴ Ver Informe citado en nota al pie N° 1, pp. 13-14. Para el año 2008, la cifra era de 2.490.

⁵ Ver Informe citado en nota al pie N° 1, pp. 13-14.